

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cuatro de noviembre de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	GERARDO ANTONIO RODRIGUEZ QUINTERO
Demandado	BENJAMIN VELASQUEZ GUTIERREZ
Radicado	050014003 028 2022 01219 00
Providencia	Libra mandamiento

Saneados los requisitos exigidos en la providencia inadmisoria y toda vez que la demanda incoativa en el proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** presentada por el señor **GERARDO ANTONIO RODRIGUEZ QUINTERO** a través de su apoderado, en contra de **BENJAMIN VELASQUEZ GUTIERREZ** se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 84, 85, 88, 89 del Código General del Proceso), y los documentos allegados como base de recaudo prestan mérito de ejecución al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem.

Se resalta por parte del Despacho que en los documentos allegados (Doc.01 folio 9) se logra evidenciar una condonación que realizó la COOPERATIVA JFK a la deuda que inicialmente se suscribió, quedando como saldo la suma de \$2.100.000, los cuales fueron cancelados por el aquí demandante.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el art. 430 Código General del Proceso y 1579 del Código Civil,

RESUELVE

Primero: LIBRA MANDAMIENTO de pago a favor de **GERARDO ANTONIO RODRIGUEZ QUINTERO**, en contra de **BENJAMIN VELASQUEZ GUTIERREZ**, en relación al título presentado por las siguientes sumas y conceptos:

- **UN MILLÓN CINCUENTA MIL PESOS (\$1.050.000)** por concepto de capital, más la indexación de dicho valor desde el 17 de marzo de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

Segundo: NOTIFICAR al demandado en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con la ley 2213 de 2022, adicionalmente se le informara al ejecutado el correo electrónico de este Juzgado: cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte que para la notificación deberá remitir copia de la demanda, sus anexos, la

subsanción con los anexos y de la providencia a notificar, de forma COMPLETA y LEGIBLE, sin necesidad de elaborar formatos de citación o aviso.

Tercero: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

Cuarto: ADVERTIR a la parte ejecutada que con fundamento en el artículo 442 ibídem, dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

Quinto: Frente a las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará en la respectiva etapa procesal.

Sexto: Se le reconoce personería jurídica a la abogada ADIELA M. RODRIGUEZ QUINTERO identificado con la tarjeta profesional 340.993 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

9

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9c1ba4f4e7af9aed285ffb222e82c5336d783e7e249bd2f8311fcc4db14c09fb

Documento generado en 04/11/2022 03:01:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>